

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Solicita la señora **YORLADIZ CALLE LÓPEZ** con C.C. 30233893 se le conceda el beneficio de **AMPARO DE POBREZA** con el fin de adelantar proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** y posterior **LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, en contra del señor **CARLOS ALBERTO DUQUE CASTAÑEDA**.

Previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso en sus arts. 151 a 158 consagra el Amparo de Pobreza, y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

Como la solicitante manifiesta su incapacidad económica para sufragar los gastos del proceso, se accederá a la petición que hace que se le nombra un apoderado de oficio para que lo represente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio **AMPARO DE POBREZA** a la señora **YORLADYS CALLE LÓPEZ con C.C. 30233893** con el fin de adelantar proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** y posterior **LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, en contra del señor

CARLOS ALBERTO DUQUE CASTAÑEDA.

SEGUNDO: NÓMBRASE como apoderado de oficio a la DRA. **DORA ALICIA BURGOS DE GIRALDO**, abogada titulada litigante en este despacho identificada con C.C. 30277129 y T.P. 27122 del C.S.J., correo electrónico doaraaliciaburgos1954@gmail.com, para que represente al solicitante en el proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO y POSTERIOR LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, en contra del señor **CARLOS ALBERTO DUQUE CASTAÑEDA**.

TERCERO: SE ADVIERTE al solicitante que dispone de un término de treinta (30) días para suministrar a la apoderada, la documentación e información que ésta le solicite para iniciar el proceso.

CUARTO: EXPÍDASE copias por la secretaria del Despacho de este auto a la peticionaria y de la notificación personal a la apoderada designada de oficio para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE:

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
J U E Z

ALEG

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35a75b39aa37b4c2e8ae8a7e28c3e0d2deb93a6914920c907180140bf788ed76**

Documento generado en 06/05/2022 04:49:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>